



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Miércoles, 10 de agosto de 1988

Núm. 182

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

Núm. 57.480

LEY 23/1988, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

La aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública ha puesto de manifiesto problemas cuya solución exige la modificación de aquellas normas cuyo cumplimiento ocasiona dificultades que afectan tanto al buen funcionamiento de los servicios como al normal desarrollo de la carrera administrativa de los funcionarios.

Al propio tiempo, las modificaciones introducidas tratan de dar un nuevo impulso a las medidas ya adoptadas para la mejor ordenación de la Función Pública, sin que resulte alterada la delimitación de los conceptos que se consideran bases del régimen estatuario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución y, en consecuencia, aplicables al personal de todas las Administraciones Públicas.

Por otra parte, las acusadas peculiaridades de la función pública docente, y la necesaria sintonía que debe existir entre los criterios por los que se rige y la estructura y necesidades de un sistema educativo en proceso de cambio, justifican una modificación en esta línea de la disposición adicional decimoquinta de la Ley.

Además, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de junio de 1987 afectó a algunas disposiciones de la citada Ley, lo que hace aconsejable adaptar ciertos preceptos a los criterios sentados en aquélla.

Artículo primero

Los artículos y las disposiciones adicionales que a continuación se expresan de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, quedan redactados en la forma siguiente:

Artículo 1. Ambito de aplicación.

Se modifica la redacción del apartado 3:

3. Se consideran bases del régimen estatuario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución, en consecuencia aplicables al personal de todas las Administraciones Públicas, los siguientes preceptos:

Artículos: 3.^o, 2, e) y f); 6.^o, 7.^o, 8.^o, 11; 12; 13.2, 3 y 4; 14.4 y 5; 16; 17; 18; 19.1 y 3; 20.1, a), b) párrafo primero, c) y e), 2 y 3; 21; 22.1; 23; 24; 25; 26; 29; 31; 32; 33; disposiciones adicionales tercera, 2 y 3; cuarta, quinta y decimoquinta; disposiciones transitorias segunda, tercera y novena.

Artículo 15. Relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado.

Se modifica la redacción del apartado 1:

1. Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado son el instrumento técnico a través del cual se realiza la denominación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro gestor, el

número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación y características esenciales de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.

c) Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos así como los de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, serán desempeñados por funcionarios públicos.

Se exceptúan de la regla anterior y podrán desempeñarse por personal laboral:

- Los puestos de naturaleza no permanente y aquéllos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo;

- los puestos cuyas actividades sean propias de oficios, así como los de vigilancia, custodia, porteo y otros análogos;

- los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores;

- los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño, y

- los puestos de trabajo en el extranjero con funciones administrativas de trámite y colaboración y auxiliares que comporten manejo de máquinas, archivo y similares.

Asimismo, los Organismos Públicos de Investigación podrán contratar personal laboral en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

d) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

e) Corresponde a los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda la aprobación conjunta de las relaciones de puestos de trabajo, excepto la asignación inicial de los complementos de destino y específico, que corresponde al Gobierno.

f) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

Este requisito no será preciso cuando se trate de realizar tareas de carácter no permanente mediante contratos de trabajo de duración determinada y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

Artículo 20. Provisión de puestos de trabajo.

Se modifica la redacción de los párrafos a) y b) del apartado 1 y se adicionan al mismo cuatro nuevos párrafos, señalados con las letras c), d), e) y f):

1. Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) Concurso: Constituye el sistema normal de provisión y en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

b) Libre designación: Podrán cubrirse por este sistema aquellos puestos que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo, en atención a la naturaleza de sus funciones.

En la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos, así como en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de Subdirector general, Delegados y Directores regionales o provinciales, Secretarías de altos cargos, así como aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.

c) Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por concurso o por libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, deberán hacerse públicas en los «Boletines» o «Diarios Oficiales» respectivos, por la autoridad competente para efectuar los nombramientos.

En las convocatorias de concurso deberán incluirse, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:

- Denominación, nivel y localización del puesto.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo.
- Baremo para puntuar los méritos.
- Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

Las convocatorias para la provisión de puestos por libre designación incluirán los datos siguientes:

- Denominación, nivel y localización del puesto.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo.

Anunciada la convocatoria se concederá un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

Los nombramientos de libre designación requerirán el informe previo del titular del Centro, Organismo o Unidad a que figure adscrito el puesto convocado.

d) En el ámbito de la Administración del Estado, el Secretario de Estado para la Administración Pública, los Subsecretarios, Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles, por necesidades del servicio, podrán adscribir a los funcionarios que ocupen puestos no singularizados a otros de la misma naturaleza, nivel y complemento específico dentro de la misma localidad.

e) Los funcionarios adscritos a un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación podrán ser removidos del mismo con carácter discrecional.

Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso, podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto de trabajo, realizada a través de las relaciones de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. La remoción se efectuará previo expediente contradictorio mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento, oída la Junta de Personal correspondiente.

A los funcionarios afectados por lo previsto en este apartado les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 21.2, b) de la presente Ley.

f) Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, salvo en el ámbito de una Secretaría de Estado, de un Departamento ministerial en defecto de aquélla, o en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado e) del número 1 de este artículo, así como por supresión del puesto de trabajo.

Artículo 21. Promoción profesional.

Se modifica la redacción de los apartados 1, d) y f), y 2.

1. El grado personal.

d) El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

f) El grado personal podrá adquirirse también mediante la superación de cursos específicos u otros requisitos objetivos que se determinen por el Gobierno, o en el ámbito de sus competencias, por el Consejo de

Gobierno de las Comunidades Autónomas, y el Pleno de las Corporaciones Locales.

El procedimiento de acceso a los cursos y la fijación de los requisitos objetivos se fundará exclusivamente en criterios de capacidad y la selección deberá realizarse mediante concurso.

2. La garantía del nivel del puesto de trabajo.

a) Los funcionarios tendrán derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen, al percibo al menos del complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente a su grado personal.

b) Los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo, sin otro por los sistemas previstos en el artículo anterior, quedará a disposición del Subsecretario, Director del Organismo, Delegado del Gobierno o Gobernador civil u órganos análogos de las demás Administraciones, que les atribuirán el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes con motivo de alteración del contenido o supresión de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto, y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado.

c) El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales será computado, a efectos de consolidación del grado personal, el tiempo prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicios especiales activo o en el que posteriormente se hubiera obtenido por concurso.

Artículo 22. Fomento de la promoción interna.

Se modifica su redacción:

1. Las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un Grupo o titulación a otros del inmediato superior. Los funcionarios deberán haber obtenido la titulación exigida para el ingreso en los últimos, o haber pertenecido a ellos, a lo menos dos años en el Cuerpo o Escala a la que pertenezcan, así como reunir los requisitos y superar las pruebas correspondientes. Para cada caso establezca el Ministerio para las Administraciones Públicas o el Órgano competente de las demás Administraciones Públicas.

Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos y Escalas de un Grupo o titulación superior, en todo caso, preferentemente, cubrirán los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Asimismo, conservarán el grado personal que hubieran consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia, siempre que se encuentre en el intervalo de niveles correspondientes al nuevo Cuerpo o Escala, el tiempo de servicios prestados en aquéllos será de aplicación, en todo caso, para la consolidación de grado personal en éste.

Lo dispuesto en el presente artículo será también de aplicación a los funcionarios que accedan por integración a otros Cuerpos o Escalas de un mismo Grupo o de Grupo superior de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

2. A propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas el Gobierno podrá determinar los Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado a los que podrán acceder los funcionarios pertenecientes a otros de su mismo Grupo, siempre que desempeñen funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y nivel técnico, se deriven ventajas para la gestión de los servicios que encuentren en posesión de la titulación académica requerida y superen las correspondientes pruebas.

A estos efectos, en las convocatorias para el ingreso en los Cuerpos y Escalas deberá establecerse la exención de las pruebas de acceso encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en el Cuerpo o Escala de origen.

Artículo 27. Racionalización de la estructura de Cuerpos y Escalas de las Administraciones del Estado.

Se modifica la redacción de su apartado 3, que pasará a ser:

2. Unificar, previo dictamen del Consejo de Estado, los Cuerpos y Escalas de igual grupo, cuando para el acceso a los mismos se hayan exigido los mismos requisitos de capacidad profesional y titulación académica, las pruebas de selección sean conjuntas y el contenido sensiblemente equivalente, interviniendo en su evaluación los Tribunales o Comisiones de composición similar, y le hayan sido asignadas funciones sustancialmente coincidentes en su contenido profesional y en su nivel técnico.

Disposición adicional novena.

Se modifica la redacción de su apartado Uno, 4:

4. El Cuerpo Superior de Letrados del Estado pasa a denominarse Cuerpo de Abogados del Estado, manteniéndose en él la integración de los funcionarios pertenecientes a los extinguidos Cuerpos de Abogados del Estado, Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Letrados de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Disposición adicional decimoquinta.

Se sustituyen los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la disposición adicional decimoquinta y se añade a la misma el apartado 10 en los términos siguientes:

1. No serán de aplicación a los funcionarios de los Cuerpos o Escalas en que se ordena la función pública docente el apartado 1, a) del artículo 20, en lo que se refiere a la exigencia del grado personal; el artículo 21 excepto el apartado 2, b); y el párrafo tercero del apartado del artículo 22 de esta Ley en lo que se refiere a la conservación del grado personal.

2. El acceso a la función pública docente, excluido el personal regulado en la Ley de Reforma Universitaria y en la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, la promoción profesional, la promoción interna y la reordenación de sus Cuerpos y Escalas se regulará por disposición con rango de Ley, acorde con la estructura y necesidades del sistema educativo. Hasta la entrada en vigor de la misma, cada uno de dichos Cuerpos y Escalas tendrá asignado un nivel de complemento de destino, y les serán de aplicación las normas contenidas en esta disposición adicional, las que se dicten en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 de esta Ley, y demás disposiciones vigentes en las respectivas materias.

Se integran:

- En el Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato, los funcionarios de Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas que estén en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, salvo lo dispuesto en el apartado 8 de esta disposición.

- En el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, los funcionarios de la Escala Técnico-Docente de la Institución «San Isidoro» que estén en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

- En el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, los funcionarios de la Escala de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, salvo lo dispuesto en el apartado 8 de esta disposición, así como los funcionarios del Cuerpo de Profesores Especiales de Escuelas de Maestría Industrial, y de la Escala docente «A» de la AISS.

- En el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, los funcionarios de las Escalas de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas y docente «B» de la AISS.

Quiénes no se integren en los Cuerpos citados permanecerán en sus Escalas de origen, que se declaran a extinguir, sin perjuicio del derecho a ser integrados en su día en otros Cuerpos o Escalas docentes, siempre que reúnan las condiciones exigidas para ello. Hasta tanto conservarán sus actuales derechos, reconociéndoseles a efectos económicos los mismos que los a funcionarios que, procedentes de estas Escalas, se integran en los Cuerpos citados.

A efectos de participación en concursos de méritos, los funcionarios que se integran en los Cuerpos citados se ordenarán según la fecha de su nombramiento como funcionario de carrera.

3. Los puestos de trabajo docentes serán desempeñados por funcionarios de los Cuerpos y Escalas docentes, de acuerdo con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo. No obstante, podrán desempeñarse por personal laboral:

- Los puestos que en razón de su naturaleza no se correspondan con titulaciones académicas existentes.

- Los puestos creados para la realización de programas educativos temporales.

- Los puestos en el extranjero en tanto no sean cubiertos por funcionarios españoles de los Cuerpos y Escalas docentes o por funcionarios extranjeros en el marco de Convenios o Acuerdos con otros Estados.

4. El personal docente podrá ocupar puestos de trabajo en la Administración educativa de acuerdo con lo que determinen las respectivas relaciones de puestos de trabajo, sin consolidar grado personal.

5. Los funcionarios docentes podrán optar por obtener su jubilación a la terminación del curso académico en el que cumplieran los sesenta y cinco años.

6. Los funcionarios docentes estarán obligados a participar en los sucesivos concursos ordinarios de traslados hasta la obtención de su primer destino definitivo. Estos concursos no establecerán puntuación alguna para la obtención de un destino. Voluntariamente podrán participar en las convocatorias de puestos docentes de carácter singular siempre que reúnan los requisitos exigidos en cada convocatoria.

Los funcionarios docentes que obtengan un puesto por medio de concurso deberán permanecer en el mismo un mínimo de dos años para poder participar en sucesivos concursos de provisión de puestos de trabajo.

7. La función de inspección educativa se realiza por funcionarios con titulación de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, pertenecientes a los Cuerpos y Escalas en que se ordena la función pública docente a que se refiere el apartado 2 de la presente disposición.

Los puestos de trabajo de inspección educativa se cubrirán por concurso convocado por cada Administración educativa competente, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, valorándose tanto los méritos académicos como los profesionales, así como la antigüedad como funcionarios de carrera en los Cuerpos docentes. Los funcionarios seleccionados deberán superar un curso de especialización, cuya organización corresponderá a la Administración convocante. El desempeño de esta función tendrá una duración de tres años susceptibles de renovación por otros tres años. Transcurridos los periodos de tres o seis años de adscripción a la función inspectora, la incorporación a los puestos correspondientes a sus Cuerpos o Escalas se efectuará a través de la participación en los correspondientes concursos reconociéndoseles un derecho preferente a la localidad de su último destino como docente.

Transcurridos seis años de ejercicio continuado de la función de inspección educativa, la valoración del trabajo realizado, de acuerdo con los criterios y procedimientos que reglamentariamente se determinen, permitirá el desempeño de puestos de la función inspectora por tiempo indefinido, pudiendo, no obstante, reincorporarse voluntariamente a puestos docentes a través de los concursos ordinarios de provisión.

El Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, desarrollarán la organización y funcionamiento de la inspección educativa.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo de esta disposición, se integran en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, los funcionarios de las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos y de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, siempre que sean titulares de materias específicas de dichas Escuelas Universitarias y posean la titulación exigida para impartir la docencia de estas enseñanzas universitarias.

9. Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica, que se hallen en posesión del título de Doctor, quedarán integrados a todos los efectos en el Cuerpo de Profesores titulares de Universidad.

Quedarán, asimismo, integrados en dicho Cuerpo, quienes no dispongan del mencionado título de Doctor y lo obtengan en el plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Se declara a extinguir el Cuerpo de Profesores Numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica, conservando este personal todos los derechos inherentes al Cuerpo a que pertenece.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para realizar las transferencias de crédito que sean necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de la integración del personal docente antes mencionado.

Las Escuelas Superiores de la Marina Civil podrán contratar durante el curso 1988/89, Profesores asociados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.3 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria.

En el plazo de seis meses, el Gobierno, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, llevará a cabo la integración de las Enseñanzas Superiores de la Marina Civil en la Universidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria.

10. En el marco de las competencias en materia educativa atribuidas por sus respectivos Estatutos de Autonomía, las Comunidades Autónomas ordenarán su función pública docente, de conformidad con lo que se establezca en las normas básicas que regulen los aspectos señalados en el punto 2 de esta disposición adicional.

Artículo segundo

Se adicionan a la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública las siguientes disposiciones:

Disposición adicional decimoséptima.

Quedan sin efecto las disposiciones que permiten la adscripción de funcionarios a Entes públicos contenidas en sus leyes específicas.

Los funcionarios que presten servicios en los citados Entes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán optar por integrarse en sus plantillas laborales, quedando como funcionarios en la situación administrativa de excedencia voluntaria a que refiere el artículo 29.3, a), o reintegrarse al Departamento al que figura adscrito su Cuerpo o Escala, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2, b), de la presente Ley.

El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y el Consejo de Seguridad Nuclear quedan excluidos de lo previsto en la presente disposición, en atención a su especial naturaleza. Las Universidades se regirán por su normativa específica.

Disposición adicional decimoctava.

A propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá los requisitos y condiciones para el acceso de los funcionarios de nacionalidad española de los Organismos Internacionales a los Cuerpos o Escalas de la Administración del Estado, siempre que se encuentren en posesión de la titulación académica requerida y superen las correspondientes pruebas.

A estos efectos, en las convocatorias para el ingreso en los referidos Cuerpos o Escalas deberá establecerse la exención de las pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional.

Disposición adicional decimonovena.

En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 3 por 100 de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, de modo que progresivamente se alcance el 2 por 100 de los efectivos totales de la Administración del Estado, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, según se determine reglamentariamente.

Disposición adicional vigésima.

No obstante lo dispuesto en el número 1 de la disposición adicional cuarta, y en función de las peculiaridades singulares del personal docente a que hace referencia el artículo 1.2 de la presente Ley, los contratos docentes universitarios de Profesores asociados, visitantes y de los ayudantes previstos en los artículos 33.3 y 34 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como los correspondientes a la figura del Profesor Emérito creada en la disposición adicional séptima de esta Ley, tendrán con carácter excepcional naturaleza administrativa y se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y sus disposiciones de desarrollo, por las normas de Derecho Administrativo que les sea de aplicación y por los Estatutos de su Universidad. Los contratos de Profesores asociados previstos en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se someterán, a todos los efectos a la legislación laboral.

Disposición transitoria decimoquinta.

1. La adscripción de un puesto de trabajo en las correspondientes relaciones a personal funcionario no implicará el cese del laboral que lo viniera desempeñando, que podrá permanecer en el mismo sin menoscabo de sus expectativas de promoción profesional.

2. El personal laboral fijo que, a la entrada en vigor de la presente Ley, se hallare prestando servicios en la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, así como en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, en puestos reservados a funcionarios, podrá participar en las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos los correspondientes puestos, siempre que posean la titulación necesaria y reúnan los restantes requisitos exigidos, debiendo valorarse a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados en su condición de laboral, y las pruebas selectivas superadas para acceder a la misma.

Lo previsto en el párrafo anterior será también de aplicación al personal laboral en los casos de suspensión con reserva de puesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, en relación con el artículo 45.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palma de Mallorca a 28 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

(Del "BOE" núm. 181, de fecha 29 de julio de 1988.)

Ministerio para las Administraciones Públicas

Núm. 56.794

REAL DECRETO 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales.

El Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, en uso de la autorización otorgada al Presidente del Gobierno por la disposición final séptima de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, crea el Ministerio de Asuntos Sociales, determinando la competencia y funciones que se le atribuyen.

Procede ahora dotar al nuevo Ministerio de una estructura orgánica básica que permita, lo más rápidamente posible, comenzar a desarrollar las funciones que tiene atribuidas.

A estos efectos, hay que señalar que el artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, sobre Organización de la Administración Central del

Estado, establece que la creación, modificación, refundición o supresión de las Secretarías de Estado, Subsecretarías, Secretarías Generales y rangos de Subsecretarías, Direcciones Generales, Subdirecciones Generales y órganos asimilados se realizará a iniciativa del Departamento interesado y a propuesta del Ministro de la Presidencia -hoy Ministerio de Asuntos Sociales-, según el Real Decreto 1519/1978, de 25 de julio- mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por otra parte, también es preciso consignar que el Real Decreto 38/1978, de 16 de noviembre, en su disposición final segunda determina que las disposiciones con rango de Ley que regulen las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, entonces dependientes del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, continuarían en vigor en la calidad de normas reglamentarias y podrían ser derogadas o modificadas por Real Decreto, a propuesta del titular del Departamento ministerial competente. Por consiguiente, cabe modificar por Real Decreto la adscripción del Instituto Nacional de Servicios Sociales sin que se altere su naturaleza y sistema financiero.

En virtud de lo anterior, a iniciativa de la Ministra de Asuntos Sociales y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Organización general del Ministerio de Asuntos Sociales.

1. El Ministerio de Asuntos Sociales es el órgano de la Administración Central del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de:

a) Dirección, planificación, coordinación y evaluación de los servicios sociales, excepto las prestaciones económicas no contributivas, atendiendo a las obligaciones estatales en las áreas de bienestar social; fomento de la cooperación con organizaciones no gubernamentales de carácter nacional en el ámbito de la acción social; ejercicio de la función del Estado respecto a las Entidades asistenciales ajenas a la Administración y del protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de carácter particular, puras y mixtas.

b) Promoción y el fomento de las condiciones que posibilicen la igualdad social de ambos sexos, y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

c) Protección jurídica del menor y, con carácter general, el apoyo, elaboración y coordinación de los programas de actuación en materia de prevención de la delincuencia juvenil; la promoción de las instituciones de adopción y acogimiento familiar, así como las funciones que se relacionan con estas instituciones, corresponden a la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/1987, de 28 de noviembre.

d) Promoción de la comunicación cultural entre la juventud de España; el fomento del asociacionismo juvenil y de su participación en movimientos asociativos internacionales; el desarrollo y coordinación de un sistema de información y documentación de la juventud; el fomento de las relaciones y de la cooperación internacional en materia de juventud.

e) Dirección y gestión de los programas derivados de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para fines de interés social.

f) Normativa reguladora de las actividades anunciadas en los apartados anteriores y, en general, de las correspondientes al ámbito de la competencia del Departamento.

2. El Ministerio de Asuntos Sociales está integrado por el Consejo Superior y los Centros directivos siguientes:

- Subsecretaría de Asuntos Sociales.
Dirección General Técnica y de Servicios.
Dirección General de Acción Social.
Dirección General de Protección Jurídica del Menor.

3. Como órgano de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata al Ministro, existe el Gabinete a que se refiere el artículo 10 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, cuyo titular tiene el nivel orgánico de Director general, conforme a lo previsto en el Real Decreto 3775/1982, de 23 de diciembre.

4. Asimismo depende del titular del Departamento el Instituto General del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía.

5. Están adscritos al Departamento los siguientes Organismos autónomos, con su estructura y funciones actuales:

- El Instituto de la Mujer.
El Instituto de la Juventud.

6. Asimismo, la Entidad Gestora de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Servicios Sociales, queda adscrita a este Departamento sin perjuicio de las relaciones que deba mantener con la Administración de la Seguridad Social por la vinculación de esta Entidad a los presupuestos de la misma.

7. Además el Ministro ostenta la presidencia efectiva del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía y preside los Organos Colegiados Comisión Interministerial para la Juventud y el Consejo del Protectorado del Estado sobre la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

8. El Consejo de la Juventud de España se relaciona con la Administración del Estado a través del Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 2.º Subsecretaría de Asuntos Sociales.

1. La Subsecretaría de Asuntos Sociales desempeña las funciones que el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye a la Subsecretaría del Departamento y, en particular, las siguientes:

- Las funciones generales de supervisión y coordinación de los servicios de los Centros directivos.
- Las funciones generales de planificación y programación administrativa de las actividades y las de control económico y de eficacia de los servicios.
- La inspección de los Centros, Organismos y Entidades del Departamento.
- La supervisión y coordinación de las funciones generales de organización y procedimientos de gestión, estudio y documentación, publicaciones, asesoría técnica y apoyo informativo.
- La superior dirección, impulso y coordinación de la administración del personal, los servicios de régimen interior, la gestión económico-financiera, la gestión patrimonial, la ordenación de la infraestructura, la dotación de medios materiales y la tramitación de los recursos interpuestos frente a resoluciones de las autoridades del Ministerio.
- Las relaciones con los servicios de la Administración del Estado en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, las relaciones con otros Departamentos y con otras Administraciones Públicas, en lo relativo a la competencia del Ministerio.
- El conocimiento de los asuntos de carácter general o indeterminados no atribuidos a otros órganos o unidades del Ministerio.
- La representación del Departamento por delegación del Ministro.

2. Dependen de la Subsecretaría del Departamento:

- Todos los Centros directivos enumerados en el artículo 1.º, 2 del presente Real Decreto, sin perjuicio de la superior dirección del titular del Departamento.
- Las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:
 - Gabinete Técnico.
 - Inspección General de Servicios.
 - Intervención Delegada de la Intervención General del Estado.
 - Subdirección General de Estudios y Estadísticas.
 - Subdirección General de Documentación y Publicaciones.
 - Servicio Jurídico del Departamento.

Art. 3.º Dirección General Técnica y de Servicios.

1. La Dirección General Técnica y de Servicios, bajo la superior autoridad del Subsecretario, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Preparar e informar los asuntos que hayan de someterse al Consejo de Ministros o a la Comisión General de Secretarios de Estado Subsecretarios.
- La Dirección de la política de personal en todo el ámbito del Departamento, incluyendo el desarrollo coordinado de dicha política del personal de los Organismos autónomos y Entidades públicas adscritos al mismo.
- La dirección, impulso y coordinación de los servicios de régimen interior, gestión económica y patrimonial, ordenación de la infraestructura y dotación de medios materiales del Departamento.
- La tramitación de los recursos administrativos interpuestos contra resoluciones de las autoridades del Ministerio.
- Las de estudio e informe, asesoría técnica y apoyo informativo de los órganos superiores del Departamento.
- Las generales en materia de organización, procedimientos de gestión y apoyo informático.
- La gestión financiera y presupuestaria del Departamento y la supervisión de la gestión económico-financiera de los Organismos autónomos y Entidades públicas adscritos al mismo.

2. De la Dirección General Técnica y de Servicios dependen las siguientes unidades con el nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Servicios.
- Secretaría Técnica.
- Subdirección General de Informes.
- Oficina Presupuestaria.

Art. 4.º Dirección General de Acción Social.

1. La Dirección General de Acción Social es el Centro directivo al que corresponde:

- La dirección de los Programas de Servicios Sociales en el marco de las obligaciones estatales y de la cooperación con las Comunidades Autónomas.
- La atención de las obligaciones del Estado en las áreas de bienestar social.
- El fomento de la cooperación con organizaciones no gubernamentales de carácter nacional en el ámbito de la acción social.
- El ejercicio de la tutela del Estado respecto de las Entidades asistenciales ajenas a la Administración.
- El desempeño del protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de la Beneficencia particular, puras y mixtas.

2. De la Dirección General de Acción Social dependen las siguientes unidades con el nivel orgánico de Subdirección General:

- La Subdirección General de Cooperación Social y Tutela.
- La Subdirección General de Programas de Servicios Sociales.

3. La Subdirección General de Cooperación Social y Tutela tiene a su cargo:

- El apoyo de las nuevas orientaciones sociales en materia de acción social.
- La dirección de las actividades de cooperación social en servicios sociales con otros Centros directivos de la Administración Pública y con Organizaciones no gubernamentales, mediante la programación, control y seguimiento de Convenios-Programa de Cooperación Social.
- El desarrollo de las funciones que corresponden al Estado en relación con la Cruz Roja Española, Organización Nacional de Ciegos, y otras Entidades de similar naturaleza tuteladas por el Estado.
- El ejercicio de las funciones tutelares sobre las fundaciones de beneficencia particular, puras y mixtas.
- La dirección del Centro Estatal del Consejo de Bienestar Social y Voluntariado.

4. La Subdirección General de Programas de Servicios Sociales tiene a su cargo:

- La dirección de los programas de Servicios Sociales.
- La gestión y asistencia técnica del Plan Concertado con Comunidades Autónomas para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.
- El programa de asilados y refugiados y la dirección de su correspondiente Centro Estatal.
- La programación de actuaciones en el campo de los servicios sociales de tercera edad, minusválidos, familia y convivencia, y prevención y reinserción social.
- La dirección de los Centros Estatales de Documentación e Información de Servicios Sociales, de Familia y Convivencia y de Prevención e Inserción Social.

Art. 5.º Dirección General de Protección Jurídica del Menor.

1. La Dirección General de Protección Jurídica del Menor es el Centro directivo al que corresponde, con carácter general, el análisis, la elaboración, coordinación y seguimiento de los programas de actuación en materia de protección jurídica y social del menor y de prevención de la marginación infantil y juvenil. En particular, desarrolla las siguientes funciones:

- El establecimiento de directrices y programas de trabajo para la protección jurídica y social del menor, y para la prevención de la marginación infantil y juvenil, así como el seguimiento de su aplicación, sin perjuicio de su puesta en práctica por otros órganos o Entidades encargadas de su ejecución.
- La promoción legislativa y el seguimiento de su aplicación en aquellos ámbitos que afectan a la protección jurídica del menor.
- La gestión de los Centros e Instituciones de Menores que sean competencia de la Administración del Estado.
- La elaboración de documentación, estudios e investigaciones en relación con la protección de los menores, la prevención de la marginación juvenil y la asistencia educativa de los menores de reforma, los programas de formación de Educadores en el ámbito del menor y la promoción de programas experimentales sobre la material.
- La coordinación con fines informativos y de colaboración, la estadística y las relaciones internacionales, en materia de adopción y acogimiento familiar, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Asuntos Exteriores.

2. De la Dirección General de Protección Jurídica del Menor dependen las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General para la Prevención de la Marginación Infantil y Juvenil.
- Centro de Estudios del Menor.

3. La Subdirección General para la Prevención de la Marginación Juvenil tiene a su cargo:

- La gestión de los Centros e Instituciones de Menores de competencia estatal.
- El seguimiento estadístico y técnico de la aplicación de la legislación reguladora de la adopción.
- El establecimiento de Convenios de Colaboración con Entidades públicas y privadas que se ocupen de la protección del menor.
- La promoción de sistemas de coordinación entre las Administraciones, la Judicatura y los Agentes Sociales en el ámbito del menor.

4. El Centro de Estudios del Menor tiene a su cargo:

- La formación de profesionales que desarrollen programas dirigidos a los menores.
- La colaboración con la Universidad en la formación de educadores sociales, en todo lo que afecta al menor.
- La producción, coordinación y divulgación de documentación especializada.
- La información sobre recursos de atención al menor.
- El desarrollo de programas de investigación sobre el Menor especialmente sobre los menores en dificultades sociales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Quedan suprimidas las siguientes unidades orgánicas:

La Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela de la Dirección General de Acción Social, cuyas funciones en relación con las pensiones asistenciales y otras prestaciones económicas periódicas no contributivas, transferencias de fondos y control, seguimiento y evaluación de dichas prestaciones continuarán ejerciéndose por la Secretaría General de la Seguridad Social, a través de las unidades correspondientes, con nivel inferior a Subdirección General, que venían realizándolas.

La Subdirección General para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

Segunda.—Todas las referencias legales que contienen las disposiciones vigentes respecto de las funciones de los Ministerios de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, Cultura y Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno en relación con las funciones y servicios que, con arreglo al presente Real Decreto, asume el Ministerio de Asuntos Sociales, se considerarán, en lo sucesivo, referidas a este último Departamento.

Tercera.—La Entidad Gestora de la Seguridad Social Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), está adscrita al Ministerio de Asuntos Sociales a todos los efectos, sin perjuicio de que su presupuesto siga integrado en los Presupuestos de la Seguridad Social.

Cuarta.—Las competencias encomendadas al Ministerio de Asuntos Sociales en el presente Real Decreto se entienden sin perjuicio de las que conforme al ordenamiento jurídico vigente corresponden a las Comunidades Autónomas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las unidades administrativas, con nivel orgánico inferior a Subdirección General, continuarán subsistentes y, en tanto se adoptan las medidas de desarrollo procedentes, pasan a depender de las Direcciones Generales y Subdirecciones Generales del Ministerio de Asuntos Sociales, de acuerdo con las funciones atribuidas a cada Centro directivo y a cada Subdirección General por este Real Decreto.

Segunda.—Hasta tanto que las unidades creadas al amparo del presente Real Decreto se hagan cargo de sus funciones, las unidades de apoyo y las Intervenciones Delegadas de los Ministerios de procedencia continuarán ejerciendo sus cometidos en relación con las funciones y medios asignados al Ministerio de Asuntos Sociales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Asuntos Sociales, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto y promoverá las restantes medidas precisas para la aplicación de lo previsto en el mismo.

Segunda.—El Ministerio de Economía y Hacienda autorizará las modificaciones y habilitaciones presupuestarias oportunas para el cumplimiento de lo ordenado en este Real Decreto.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que

entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín del Estado».

Dado en Madrid a 20 de julio de 1988.

JUAN CARLOS I

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

(Del "BOE" núm. 176, de fecha 23 de julio de 1988.)

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS

Núm. 55.958

Para conocimiento de Urbanizadora Santa Ana Dos, S. A., con CIF núm. A50095504, cuyo último domicilio conocido fue en paseo de la Independencia, 19, de Zaragoza, y actualmente en ignorado paradero, se notifica por el presente edicto que por el Servicio de Inspección de la Dirección General de Tributos de la Diputación General de Aragón se le ha incoado acta modelo A05, núm. 007035-05, por el concepto de impuesto sobre transmisiones patrimoniales, período 1984, cuyo contenido literal, así como el informe ampliatorio, son los siguientes:

ACTA

En Zaragoza a 5 de mayo de 1988. — Constituida la Inspección en paseo de la Independencia, 32, hace constar:

1.º Que la presente acta se formaliza al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, por existir la siguiente prueba preconstituida del hecho imponible:

Escritura de compraventa de solar el día 3 de marzo de 1984 ante el notario de Zaragoza don Luis Pérez-Ordoyo Cillero, declaración-liquidación mod. 600, exento, y certificación de la División Provincial del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, de la Diputación General de Aragón.

2.º Por todo lo cual, la Inspección considera que la empresa Urbanizadora Santa Ana Dos, S. A., adquirió con fecha 3 de marzo de 1984 a Belva Sociedad Anónima, un solar sito en la partida de Malpica, de Utebo (Zaragoza), mediante escritura pública otorgada ante el notario de Zaragoza don Luis Pérez-Ordoyo Cillero, con núm. de protocolo 221, por un precio de 108.000.000 de pesetas.

Que se presentó declaración-liquidación mod. 600, exento, alegando que el solar adquirido tenía como finalidad la construcción de viviendas de protección oficial, por lo que le fue reconocida exención provisional.

Que según certificado de la División Provincial del Instituto del Suelo y la Vivienda de la Diputación General de Aragón, no consta que se haya obtenido en dicho solar calificación provisional o definitiva para la construcción de viviendas de protección oficial.

Que transcurrido el plazo de tres años, a partir del reconocimiento de la exención, sin haber obtenido la calificación provisional, la citada exención ha quedado sin efecto.

Que no practicó la oportuna liquidación ni realizó el ingreso correspondiente en el plazo de treinta días desde el momento de la pérdida de la exención, por lo que procede la exacción del impuesto sobre una base imponible de 108.000.000 de pesetas, al tipo impositivo del 6 %.

Que la presente comprobación se refiere exclusivamente al hecho imponible reflejado en el acta y no a otros que pudieran existir en el mismo año.

3.º Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, sí constituyen infracción tributaria grave, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General Tributaria, según nueva redacción dada por la Ley 10 de 1985 de 26 de abril.

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 150 % de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

Mínimo artículo 87.1 de la Ley General Tributaria, 50 %.
Perjuicio económico 75 % artículo 13.1.a) Real Decreto 2.631 de 1985 100 %.

4.º En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado, proponiéndose la siguiente liquidación:

Base imponible, 108.000.000.
Cuota 6 %, 6.480.000.
Honorarios 3 %, 194.400.
Examen y nota, 5.
Intereses de demora, 2.116.800.
Sanción 150 %, 9.720.000.
Cuota, 6.480.000.
Recargos, 194.405.

Intereses de demora, 2.116.800.
Sanción, 9.720.000.
Deuda tributaria, 18.511.205.

5.º La Inspección notifica al interesado que con este acta se inicia el expediente a que se refiere el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante el jefe del Servicio de Inspección, en el plazo de quince días a partir de la recepción del acta, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de la prueba a que se alude en el apartado primero de este acta y sobre la propuesta de liquidación que la misma contiene, expresando su conformidad o disconformidad sobre una o ambas cuestiones.

6.º Dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, el jefe del Servicio de Inspección dictará el acto administrativo que proceda.

7.º La Inspección advierte al interesado que, si presta su conformidad a la propuesta de liquidación contenida en el acta, la sanción pecuniaria se reducirá en cincuenta puntos porcentuales.

La presente acta, con el carácter de definitiva, se formaliza por triplicado, cuyo segundo ejemplar se remite al interesado, junto con el preceptivo informe ampliatorio.

(Por la Inspección, rubricado por Javier Estopiñán Val y Rosa Sañudo Astiz.)

INFORME

En relación con el acta núm. 007035-05, modelo A05, de prueba preconstituida, incoada a Urbanizadora Santa Ana Dos, S. A., con CIF núm. A50095504, en fecha 5 de mayo de 1988, los subinspectores actuarios que suscriben informan:

Que con fecha 15 de junio de 1987 se efectuó requerimiento a la compañía mercantil Urbanizadora Santa Ana Dos, S. A., en su domicilio social de paseo Independencia, núm. 19, que fue devuelto por el Servicio de Correos con la nota de "desconocido".

Que con fecha 24 de agosto de 1987 se intentó nuevo requerimiento al presidente del Consejo de Administración de la citada sociedad, don Andrés Bars Soler, que fue devuelto por el Servicio de Correos por desconocido.

Que respecto a la prueba preconstituida, ésta consiste en escritura de compra de solar, autoliquidación exenta por ser la finalidad de la compra la construcción de viviendas de protección oficial y certificado del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, organismo competente para la concesión de las cédulas de calificación provisional, de que no ha obtenido calificación provisional o definitiva para la promoción de viviendas de protección oficial; con estos documentos queda probado el hecho imponible.

Que de acuerdo con el artículo 48.I.B) 16 del texto refundido del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, la exención queda sin efecto una vez transcurridos tres años a partir del reconocimiento de la misma sin haber obtenido la calificación provisional, por lo que no habiendo realizado la liquidación e ingreso correspondientes en el plazo reglamentario, procede la exacción del mismo, tomándose como base imponible lo declarado por el contribuyente.

En cuanto a la sanción, el sujeto pasivo no ha realizado en plazo el ingreso de la deuda tributaria y ha disfrutado indebidamente de una exención, desde el momento de la pérdida de la misma, por lo que constituye infracción grave, según lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General Tributaria, modificada por la Ley 10 de 1985, de 26 de abril.

Que por todo ello, los que suscriben se ratifican en la liquidación propuesta en el acta.

Zaragoza, 5 de mayo de 1988. — Los subinspectores actuarios, Javier Estopiñán Val y Rosa Sañudo Astiz.

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 57.961

La Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 29 de abril del corriente año, aprobó la formalización de operaciones de crédito con las entidades Caja de Ahorros de la Inmaculada, por importe de 560.461.975 pesetas, y la Caixa de Pensiones, por importe de 100.000.000 de pesetas, con destino a la ejecución del Plan provincial de obras y servicios de 1988 y la Caja de Cooperación, respectivamente, del presupuesto de 1988; las condiciones de dichas operaciones son las siguientes:

—El tipo de interés será el ofrecido en el mercado interbancario de Madrid (MIBOR), más comisiones y gastos, para operaciones a seis meses, redondeado a 1/16 de punto superior e incrementado en un 0,25 %, devengado por trimestre vencido. El tipo de interés será revisable semestralmente.

—Los plazos de amortización serán:

CAI: Catorce años, los dos primeros de carencia.

La Caixa: Doce años, los dos primeros de carencia.

—Comisiones: Apertura, sobre el límite máximo inicial del crédito, por una sola vez, 0,10 % de disponibilidad, y sobre el saldo medio no dispuesto, 0,15 % trimestral.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente anuncio, por término de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en los

artículos 427 y siguientes del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

La aprobación de esta operación de crédito se entenderá definitiva en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el período de exposición pública del referido acuerdo.

Zaragoza, 29 de julio de 1988. — El presidente, Carlos Pérez Anadón.

Núm. 57.962

Con fecha de 29 de julio de 1988 fue aprobado, previa votación, por mayoría legal, en sesión plenaria de esta Corporación, un expediente de suplemento y habilitación de créditos por un importe de 64.597.522 pesetas.

La financiación de este expediente se efectúa con cargo a transferencias de otras partidas del presupuesto general del ejercicio de 1988.

De conformidad con lo previsto en el artículo 450 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, se hace público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Zaragoza, 1 de agosto de 1988. — El presidente, Carlos Pérez Anadón.

Núm. 57.963

Con fecha de 29 de julio de 1988 fue aprobado, previa votación, por mayoría legal, en sesión plenaria de esta Corporación, un expediente de suplemento y habilitación de créditos por un importe de 472.275.973 pesetas.

La financiación de este expediente se efectúa con cargo al superávit liquidatorio del presupuesto general de 1987.

De conformidad con lo previsto en el artículo 450 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, se hace público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Zaragoza, 1 de agosto de 1988. — El presidente, Carlos Pérez Anadón.

Licitación

Núm. 58.167

Esta Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada el 29 de julio de 1988, acordó la ejecución de las obras de residencia de estudiantes Ciudad Escolar Pignatelli, aprobando los pliegos de condiciones que han de regir en la licitación.

En cumplimiento del artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se exponen al público los correspondientes pliegos de condiciones por el plazo de ocho días hábiles. Para el caso de que durante este plazo no se presentase ninguna reclamación, por el presente edicto se convoca al mismo tiempo la correspondiente licitación.

Las condiciones son las siguientes:

Objeto. — La ejecución de las obras de reforma del edificio principal de la Ciudad Escolar Pignatelli, sito en Alto de Carabinas, de Zaragoza, para su uso como residencia de estudiantes.

Tipo de licitación. — El presupuesto de contrata de las obras expresadas asciende a la cantidad de 433.410.218 pesetas, IVA incluido.

Fianza provisional. — Se fija en 8.668.204 pesetas, en metálico, títulos de deuda pública o aval bancario, redactado conforme a la legislación de contratos del Estado.

Fianza definitiva. — El 4 % del presupuesto total de las obras de contrata.

Plazo de ejecución. — Las obras deberán estar finalizadas, como máximo, en junio de 1989.

Exposición de documentos y presentación de proposiciones. — Las proposiciones se presentarán, en sobre cerrado, en la Diputación Provincial de Zaragoza (Unidad de Contratación de la Secretaría General), o por cualquier otro sistema aprobado en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado. Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados, debiendo figurar en su exterior la leyenda general: "Licitación para las obras de la residencia de estudiantes de la Ciudad Escolar Pignatelli", añadiendo en el sobre A la expresión "documentación general"; en el sobre B, la expresión "referencias técnicas", y en el sobre C, la palabra "proposición".

El plazo de presentación de las proposiciones se establece en diez días hábiles, por razón de urgencia, contados a partir del siguiente al en que se cumplan ocho días hábiles de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de 9.00 a 13.00 (el plazo de ocho días es a efectos de reclamaciones contra los pliegos de condiciones).

Durante el referido plazo podrán ser examinados los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación en la Unidad de Contratación.

Celebración de la licitación. — Tendrá lugar el primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones, y constará de dos partes:

1.ª La apertura de los sobres A y B se realizará por la Comisión de Gobierno de la Diputación, en acto no público.

2.ª A las 13.00 horas, en acto público, celebrado en el salón de sesiones de la Diputación Provincial, se abrirán los sobres C (proposición de los licitadores).

Zaragoza, 3 de agosto de 1988. — El presidente, Carlos Pérez Anadón.
P. S. M.: El secretario, Ernesto García Arilla.

Modelo de proposición
(Sobre C)

Don, con domicilio en, provincia de, con documento nacional de identidad número, en nombre propio (o de la empresa que represente, con código de identificación fiscal número), enterado (por invitación, prensa, publicación oficial, etc.; poner fecha del documento en cuestión) de las condiciones y requisitos que se exigen para la licitación y adjudicación de las obras de, provincia de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad en pesetas por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras) pesetas.

A todo los efectos, la presente oferta comprende no sólo el precio del contrato como tal, sino también el importe del impuesto sobre el valor añadido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 2.028 de 1985, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del citado impuesto.

(Lugar, fecha, y firma y sello del proponente.)

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 56.426

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1988, acordó:

Primero. — Modificar inicialmente el programa plurianual de inversiones de 1986, en los términos señalados en el anexo A. El programa plurianual de 1986, una vez introducidas las modificaciones mencionadas, quedará como refleja el anexo A-1.

Segundo. — Modificar inicialmente el programa plurianual de inversiones de 1987, en los términos señalados en el anexo B, quedando, una vez introducidas las modificaciones, como refleja el anexo B-1.

Tercero. — Modificar inicialmente el programa plurianual de inversiones de 1988, en los términos señalados en el anexo C, quedando, una vez introducidas las modificaciones, como refleja el anexo C-1.

Todos los anexos obran en el expediente administrativo.

Cuarto. — Aprobar inicialmente expediente de modificación de créditos número 6 por transferencia dentro del propio presupuesto municipal único vigente, de conformidad al siguiente resumen:

- A) Total créditos que se habilitan, 274.433.058 pesetas.
- B) Total créditos que se suplementan, 189.898.590 pesetas.
- Total, 464.331.648 pesetas.
- C) Total créditos de que se dispone, 464.331.648 pesetas.

Quinto. — Reconocer las obligaciones que se contengan en los anexos I y II de este acuerdo, que obran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que el mencionado expediente pueda ser examinado por el plazo de quince días hábiles en la Sección de Hacienda y Economía del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Todo ello según establece el artículo 450, en relación con el 446 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del día 22).

Zaragoza a 28 de julio de 1988. — El alcalde, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Federico Torres Curdi.

Núm. 58.073

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1988, acordó aprobar con carácter inicial la modificación del Plan parcial de la unidad 4 del área de referencia 45, según solicitud instada por Inmobiliaria Manuel Asín, S. L.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente núm. 3.052.074-88 a información pública durante el plazo de un mes, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 1 de agosto de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general accidental.

Centro Provincial de Reclutamiento de Zaragoza

Citación para incorporación al servicio militar en filas

Núm. 57.476

José Fernández Fernández, hijo de Vicente y de Victoria, natural de Zaragoza, nacido el 23 de febrero de 1965, con documento nacional de identidad núm. 29.088.411, domiciliado últimamente en chabolas Torre Ramona (barrio de las Fuentes), de Zaragoza, y sujeto a las obligaciones del servicio militar en situación de disponibilidad como recluta del reemplazo 1988 (cuarto llamamiento), deberá efectuar en el plazo de quince días su

incorporación al servicio militar en filas en el acuartelamiento Barón de Warsage, de Calatayud (Zaragoza), correspondiente a la 4.ª Región Militar Pirenaica Oriental, haciéndole saber que de no realizar dicha comparecencia en el plazo indicado se le tendrá notificado por el presente, bajo apercibimiento de los perjuicios y responsabilidades a que tenga lugar en derecho, con arreglo a las leyes penales y disciplinarias militares.

Zaragoza, 1 de agosto de 1988. — El comandante jefe accidental, Jacinto Agudo Laín.

Citación para incorporación al servicio militar en filas

Núm. 57.477

Juan-José Latre Andrés, hijo de Manuel y de Agueda, natural de Bogotá (Colombia), nacido el 27 de febrero de 1965, con documento nacional de identidad núm. 25.162.199, domiciliado últimamente en calle Poeta León Felipe, núm. 3, de Zaragoza, y sujeto a las obligaciones del servicio militar en situación de disponibilidad como recluta del reemplazo 1988 (cuarto llamamiento), deberá efectuar en el plazo de quince días su incorporación al servicio militar en filas en el acuartelamiento Barón de Warsage, de Calatayud (Zaragoza), correspondiente a la 4.ª Región Militar Pirenaica Oriental, haciéndole saber que de no realizar dicha comparecencia en el plazo indicado se le tendrá notificado por el presente, bajo apercibimiento de los perjuicios y responsabilidades a que tenga lugar en derecho, con arreglo a las leyes penales y disciplinarias militares.

Zaragoza, 1 de agosto de 1988. — El comandante jefe accidental, Jacinto Agudo Laín.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 52.621

Don Mariano Rubio Liarte solicita la autorización de cambio de toma de la captación de aguas a derivar del río Huerva de la concesión que fue otorgada con fecha 23 de septiembre de 1968, con un caudal de 5,20 litros por segundo, un día de cada tres, en jornadas de ocho horas, lo que equivale a un caudal continuo de 0,58 litros por segundo con destino a uso industrial, cuyo cambio de toma es con objeto de proteger la captación, en relación con el vertido de aguas residuales por el saneamiento de la población de María de Huerva (Zaragoza).

A tal fin aporta el denominado proyecto de variación de la toma en una elevación de aguas del río Huerva, en término municipal de María de Huerva (Zaragoza), suscrito por el ingeniero de caminos don Conrado Sancho Rebullida, en Zaragoza y diciembre de 1987, en la que justifica el cambio de captación y describe las obras a realizar que, en síntesis, consisten en la ejecución de un pozo en la margen derecha del río Huerva, unos 40 metros aguas arriba de la toma existente, de sección circular de 1,50 metros de diámetro y 4,66 metros de profundidad y conducción, cruzando inferiormente el río, de 57 metros de longitud y 0,30 metros de diámetro, hasta pozo de aspiración existente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, núms. 26 y 28, 50006 Zaragoza) dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante dicho plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 27 de junio de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 54.431

Don Santiago Ansó Murillo y doña Reyes Ansó Murillo solicitan la concesión de un aprovechamiento de aguas de un caudal de 29,2 litros por segundo, a derivar del río Arba de Biel, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con destino al riego de fincas.

A tal fin aportan el denominado proyecto de elevación de aguas desde el río Arba de Biel para riego de finca propiedad de don Jesús-Angel Ansó Casajús y don Santiago Ansó Murillo, en "La Berne Alta", del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), suscrito por el ingeniero de caminos don Francisco Hijos Bitrián, en Zaragoza y octubre de 1987, y el informe agronómico a la elevación de aguas del río Arba de Biel, finca "La Berne Alta", suscrito por el ingeniero agrónomo don Rafael Casajús Larrodé, en Zaragoza y agosto de 1987, donde se justifica que para el riego de 33,6 hectáreas se precisa derivar, en el mes de máximo consumo, un caudal de 0,87 litros por segundo y hectárea, obteniendo el caudal de concesión de 29,2 litros por segundo, y donde se describen las obras que, en síntesis, se reducen a una toma en el río Arba de Biel por un rastrillo de 0,50 metros de ancho y 0,90 metros de profundidad, perpendicular al eje del río. Aguas arriba del rastrillo, en una zanja adosada de 0,50 metros de profundidad, va ubicada una tubería ranurada de 0,30 metros de diámetro, cubierta de grava, de unos 3 metros de longitud, que continúa en una tubería de igual diámetro y 30 metros de longitud, que desemboca en la casa de bombeo donde se instala la maquinaria de elevación, que se calcula será de unos 29,37 CV; de allí parte la impulsión de PVC, de 315 milímetros de

diámetro exterior y 550 metros de longitud, que acaba en una arqueta de hormigón de 1,5 x 1,5 x 1 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, 50006-Zaragoza) dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante dicho plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 7 de julio de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 54.430

Don Fausto Cebrián Lorente, vecino de Miedes de Aragón (Zaragoza), solicitó autorización para realizar una limpieza de vegetación y matorral en el cauce del río Perejiles, frente a la finca que posee en el paraje "Carramedio", del indicado término municipal, cuyos trabajos se encuentran ya realizados.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 12 de julio de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 55.587

Don Antonio Neri Bello ha procedido a la construcción de una nave en la margen izquierda de la rambla "Mina Vieja", en el término municipal de Daroca (Zaragoza).

La obra cuya legalización se solicita tiene 14 x 8 metros de dimensión en planta y dista 3 metros de la margen.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de julio de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 53.707

AUTORIZACION administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica a 15 kV, Velilla de Jiloca-Maluenda (AT 94-87).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV, situada en los términos municipales de Velilla de Jiloca y de Maluenda, destinada a mejorar las condiciones de suministro eléctrico en la localidad de Maluenda, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y abril de 1987, con presupuesto de ejecución de 4.621.189 pesetas.

Esta Jefatura de la División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.
Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la línea eléctrica aérea

Origen: Línea a la ET de Velilla de Jiloca.

Término: ET núm. 1 de Maluenda.

Longitud: 1.573 metros.

Recorrido: Términos municipales de Velilla de Jiloca y de Maluenda.

Tensión: 15 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Hormigón armado vibrado y metálicos.

Zaragoza, 11 de julio de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 52.924

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 141-88.

Tensión: 15 kV.

Origen: Apoyo derivación a la ET de don Cristóbal García.

Término: Apoyo derivación a la ET de don Antonio Salvador.

Longitud: 1.432 metros.

Recorrido: Término municipal de El Burgo de Ebro.

Finalidad de la instalación: Reforma del tramo señalado de la línea denominada Fuentes-Prydes, para mejorar las condiciones de suministro eléctrico en la zona.

Presupuesto: 1.680.804 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de la División de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 1 de julio de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 52.925

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 142-88.

Tensión: 15 kV.

Origen: Apoyo actual en la línea Borja-Bulbueute.

Término: CT Ambel.

Longitud: 1.416 metros.

Recorrido: Término municipal de Ambel.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro en el sector.

Presupuesto: 2.846.890 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de la División de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 1 de julio de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 52.926

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones

en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 143-88.

Tensión: 15 kV.

Origen: CT número 2 en Gelsa de Ebro.

Término: CT prefabricado.

Longitud: 251 metros.

Recorrido: Término municipal de Gelsa de Ebro.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro eléctrico en la zona.

Presupuesto: 2.482.074 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de la División de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 1 de julio de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

Núm. 57.289

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 20 de febrero de 1962 ("BOE" número 60, de 10 de marzo), reproducido en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 65, de 21 de marzo, con la nueva reglamentación y funcionamiento de los botiquines de urgencia en los medios rurales, este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, dependiente de la Diputación General de Aragón, ha prestado su conformidad y ha concedido la necesaria autorización para la instalación de un botiquín solicitado en la localidad de Alforque (Zaragoza), concediéndose un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta nota en el "Boletín Oficial de Aragón", para que puedan formularse reclamaciones al mismo, que de existir deberán presentarse ante esta Diputación General de Aragón (Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo), la cual, a su vista, resolverá lo que proceda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de julio de 1988. — El jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, Enrique Cebrián Morcate.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 2

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 54.178

Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se cita, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Unidad, declaro embargado el inmueble perteneciente a don José-María López Bel que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana núm. 65. — Vivienda A, en planta primera, del zaguán o escalera núm. 4, que tiene una superficie construida de 61,23 metros cuadrados. Linda: frente, rellano de escalera, hueco de ascensor y casa núm. 3 de la calle Doctor Cerrada; derecha entrando, vivienda B; izquierda, patio o espacio sin edificar, y fondo, vivienda A del zaguán núm. 5. Cuota de participación, 0,4676 %. Es parte de una casa en esta ciudad, sita en calle Doctor Cerrada, núm. 7.

Descubiertos:

Concepto: Descubierto total requerimiento autónomos. Período: Enero 1983 a diciembre 1984. Principal: 213.554 pesetas. Recargo: 42.710 pesetas.

Concepto: Descubierto total requerimiento régimen general. Período: Julio a diciembre 1986 y enero a abril 1987. Principal: 497.122 y 350.678 pesetas. Recargo: 99.422 y 70.134 pesetas.

El total, incluidas 50.000 pesetas para costas a resultados, asciende a 1.323.620 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, y siendo don José-María López Bel interesado, a quien se refiere la presente diligencia, se le notifica, con la advertencia de que puede designar perito que intervenga en la tasación.

Recurso. — Contra este acto puede interponer recurso ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en el plazo de ocho días, contados a partir de la notificación de la presente diligencia. El procedimiento administrativo de apremio no se suspenderá, aunque se interponga recurso, salvo en los

términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de recursos de la Seguridad Social.

Y encontrándose el interesado en situación de rebeldía, por paradero desconocido, se hace la presente notificación en virtud de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Orden de desarrollo del vigente Reglamento General de Recaudación de recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza a 14 de julio de 1988. — El recaudador ejecutivo.

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 4

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 55.588

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de la Seguridad Social;

Por el presente hace constar lo siguiente:

Diligencia. — Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo expediente administrativo de apremio contra la deudora Carmen Meca Cercós, y desconociendo la existencia de otros bienes, declaro embargados los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen, por los débitos que igualmente se expresan:

Rústica. — Secano en término de Caspe, partida "Cuesta Guillos", de 1 hectárea 28 áreas 75 centiáreas. Linda: sur, Ayuntamiento; este, Sebastián Anós Labarda, y oeste, Augusto Navarro Isábal. Indivisible. Parcela 588 del polígono 14.

Rústica. — Secano en término de Caspe, partida "Cuesta Guillos", de 47 áreas 50 centiáreas. Linda: norte y sur, Jesire y Tomás Unavete Navarro; este, camino, y oeste, Benito Fontané Guíu. Parcela 595 del polígono 14.

Débitos: Seguridad Social, régimen especial de autónomos, por un principal de 57.530 pesetas, más 11.505 pesetas de 20 % de recargo de apremio y otras 50.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas a resultados, lo que en junto hace la cantidad de 119.035 pesetas.

Las fincas objeto de este embargo se encuentran inscritas al tomo 377, folio 54, finca núm. 18.405 del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Caspe.

Carmen Meca Cercós, casada, sujeta a la legislación especial catalana y con domicilio desconocido, y documento nacional de identidad 46.319.005, compra las fincas antes descritas, según resulta de escrituras otorgadas en Caspe (Zaragoza), el día 25 de junio de 1983.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de deudor con domicilio desconocido se le notifica mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, el deudor será declarado en rebeldía a los efectos oportunos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento anteriormente citado, se le notifica al deudor, así como a los acreedores hipotecarios, y se advierte a todos ellos que pueden designar perito que intervenga en la tasación de los inmuebles embargados. Asimismo se les requiere para que en el plazo de quince días presenten en esta oficina (sita en calle Costa, núm. 1, cuarto C) los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentan.

Contra el presente embargo y actuación podrá recurrir dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Zaragoza, 7 de julio de 1988. — El recaudador, Alfonso de Gregorio Salinas.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Núm. 54.443

En ejecución número 135 de 1988, seguida en esta Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza, a instancia de Manuel Trenado Trenado, contra Ample, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado lo siguiente

«Propuesta de providencia. — Secretario don Eusebio González Serrano. En la ciudad de Zaragoza a 8 de julio de 1988. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría ilustrísima la siguiente

Providencia. — Se despacha ejecución contra Ample, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 429.316 pesetas de principal, según sentencia, más la calculada provisionalmente para costas de 50.000 pesetas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Así lo propongo, firmo y doy fe. — Conforme, misma fecha, el magistrado.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Ample, Sociedad Limitada, se expide el presente en Zaragoza a 8 de julio de 1988. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 54.440

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 128 de 1988, sobre cantidad, a instancia de María-Cruz Gracia Monteagudo y otras, contra Goravasa, S. L., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 9 de julio de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Goravasa, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 702.220 pesetas de principal, según sentencia, más la de 70.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes, haciéndolo a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Goravasa, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 9 de julio de 1988. — El magistrado, José-Enrique Mora. — El secretario.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**CONVENIOS COLECTIVOS**

Sector Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretera

Núm. 51.065

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretera.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretera, suscrito el día 22 de junio de 1988, de una parte por la Asociación Empresarial de Transportes de Viajeros, y de otra por Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 27 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza a 30 de junio de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ambito territorial.** — Las disposiciones del presente convenio serán de aplicación a todas las empresas establecidas en la provincia de Zaragoza y que están encuadradas en AETIVA.

Art. 2.º **Ambito funcional.** — El presente convenio obliga a todas las empresas de transporte de viajeros por carretera de la provincia de Zaragoza encuadradas en AETIVA y que se rijan por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, aprobada por Orden ministerial de 20 de marzo de 1971 y de 9 de julio de 1974.

Art. 3.º **Ambito personal.** — Se regirán por este convenio la totalidad de los trabajadores ocupados por las empresas afectadas por él y todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el número 3 del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º **Ambito temporal:**

A) **Entrada en vigor.** — El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

B) **Efectos económicos.** — El presente convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1 de enero de 1988, y el 1 de julio de 1988 para las horas extras.

C) **Duración.** — La duración de este convenio se fija en dos años (1 de enero de 1988 a 31 de diciembre de 1989).

Art. 5.º **Denuncia.** — A los efectos de su denuncia, el preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de

terminación de su vigencia, presentándose la denuncia ante el organismo que en ese momento sea competente.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Art. 6.º **Comisión paritaria.** — La comisión paritaria será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del convenio y estará integrada por ocho vocales, cuatro por la representación empresarial y cuatro por la de los trabajadores (Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera). Podrán nombrarse asesores por ambas partes, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

A) En materia de interpretación del convenio, la comisión paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría de cada parte.

B) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer todas aquellas cuestiones derivadas del presente convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

En estos casos el procedimiento será idéntico al fijado para la interpretación del convenio.

C) En los supuestos de vigilancia del convenio, en cuanto a su cumplimiento la comisión paritaria podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas o contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria haya decidido por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un presidente, que podrá ser el del convenio, y de un secretario, que levantará acta de las reuniones. El presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto.

La comisión paritaria en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determinara la presidencia, actuará con los que asistan, sean titulares o suplentes, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los vocales presentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados de entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

Art. 7.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por pacto o concedidas unilateralmente por las empresas (mejoras voluntarias de sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios y otros conceptos retributivos o análogos), imperativo legal, jurisprudencial o contencioso-administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o en razón de cualquier otra causa.

Art. 8.º **Absorción.** — Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos serán absorbidas por los aumentos acordados, por lo que únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este convenio.

Art. 9.º **Garantías "ad personam".** — Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 10. **Retribuciones.** — El salario base de convenio será el que se establece para cada categoría en la correspondiente columna de la tabla del presente convenio.

Art. 11. **Plus convenio.** — Se establece un plus convenio en la cuantía que se determina en las tablas, que se percibirá por día natural.

Art. 12. **Gratificaciones extraordinarias.** — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, a que se refiere el artículo 51 de la Ordenanza Laboral de Transportes, serán satisfechas a razón de treinta días del salario base pactado en este convenio, más la antigüedad correspondiente.

Art. 13. **Participación en beneficios.** — En concepto de participación en beneficios, establecido en el artículo 41 de la vigente Ordenanza laboral, las empresas abonarán a sus trabajadores una cantidad equivalente a treinta días de salario base de convenio, más la antigüedad correspondiente, que se hará efectiva durante el mes de marzo de cada año.

Art. 14. **Vacaciones.** — Todo el personal al servicio de las empresas comprendidas en el presente convenio tendrán derecho al disfrute anual de un período de treinta días naturales de vacaciones, retribuidas con arreglo al salario base de su categoría, más la antigüedad correspondiente, más el plus convenio. Las vacaciones no serán incrementadas por años de servicio.

A efectos del disfrute del período de vacaciones, la empresa establecerá los correspondientes turnos. La inclusión en cada turno se hará por elección del trabajador, ateniéndose al criterio de antigüedad. Los trabajadores, por mayoría, podrán proponer en cada empresa otro sistema de inclusión en los turnos que no responda a criterios de antigüedad.

Art. 15. Festividades navideñas. — Todo el personal incluido en este convenio colectivo que trabaje en jornada media o total entre las 22.00 horas del día 24 de diciembre y las 6.00 horas del día 25, y entre las 22.00 horas del día 31 de diciembre y las 6.00 horas del día 1 de enero, percibirá con carácter extraordinario la cantidad de 2.695 pesetas.

Art. 16. Festividad de Semana Santa. — Todo el personal incluido en este convenio que trabaje en jornada media o total los días señalados como festivos en Semana Santa por la autoridad laboral competente, percibirá con carácter extraordinario la cantidad de 2.695 pesetas.

Art. 17. Dietas. — El importe total de la dieta a percibir será de 2.000 pesetas diarias para el personal de movimiento de servicios regulares y de 2.600 pesetas al día para servicios discrecionales, y en el extranjero según gastos, a justificar.

En 1989 el importe de la dieta será el resultado de incrementar el valor pactado en el mismo porcentaje que el incremento habido en el IPC durante 1988.

Art. 18. Descanso semanal. — Las empresas podrán computar quincenalmente el descanso semanal del trabajador, facilitándole en una semana un día de descanso y en la siguiente dos días consecutivos, o viceversa, no siendo necesariamente en domingo. Se procurará que los festivos sean rotativos para todo el personal de la empresa.

Los descansos semanales y los festivos no disfrutados se retribuirán con arreglo a la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, esto es, con el salario correspondiente a ese día, incrementado en un 140 %.

Art. 19. Premios de antigüedad. — Los premios de antigüedad seguirán abonándose de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, que serán de dos bienios del 5 % y cinco quinquenios del 10 %.

Conforme a lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, todo el personal ingresado en una empresa a partir del día 1 de enero de 1984 percibirá en concepto de antigüedad:

Cumplidos los tres años de permanencia, el 3 %.

Un aumento de un 1 % por año de permanencia a partir del cuarto año.

A los veinte años o más de servicios ininterrumpidos, el 20 %.

Art. 20. Prestaciones de carácter asistencial e indemnizaciones. Indemnizaciones por muerte, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo.

Las empresas afectadas por este convenio colectivo quedan obligadas a concertar, en el plazo de tres meses siguientes a la firma de este convenio, una póliza de seguros que cubra los riesgos por accidente de trabajo de los trabajadores a su servicio, en la forma que a continuación se indica:

1. Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo remunerado y gran invalidez, 1.250.000 pesetas.

2. Muerte, 1.250.000 pesetas.

Art. 21. Jubilación. — La jubilación será voluntaria a los 60 años y obligatoria a los 65.

El trabajador que optara por la jubilación voluntaria entre los 60 y 64 años percibirá una compensación en metálico, siempre que cuente con una antigüedad mínima en la empresa de quince años, de acuerdo con la siguiente tabla:

—Si se jubila a los 60 años, 650.000 pesetas.

—Si se jubila a los 61 años, 550.000 pesetas.

—Si se jubila a los 62 años, 450.000 pesetas.

—Si se jubila a los 63 años, 350.000 pesetas.

—Si se jubila a los 64 años, 100.000 pesetas.

Para la concesión de esta gratificación será requisito indispensable que el productor interesado cause baja en la empresa a los treinta días siguientes de cumplir las edades antes indicadas.

Art. 22. Fallecimiento fuera de la residencia habitual. — En caso de fallecimiento de un trabajador como consecuencia de accidente de trabajo ocurrido fuera de su residencia habitual, la empresa costeará a su cargo el traslado de los restos mortales a la localidad de su residencia, así como también serán costeados los gastos causados por un acompañante del fallecido.

Art. 23. Uniformes. — Cada dos años se entregará a conductores y cobradores la siguiente ropa de trabajo:

Temporada de invierno, un uniforme compuesto por guerrera y pantalón.

Temporada de verano, dos camisas, dos corbatas y un pantalón.

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio e individual para cada trabajador, y se considerarán como pertenecientes a la empresa hasta su caducidad en los tiempos que se expresan, debiendo ser usados exclusivamente para el servicio de la empresa.

La prestación de un servicio a cargo de la empresa sin llevar puesto el uniforme será considerada como falta leve.

Art. 24. Retirada temporal del permiso de conducir. — En caso de retirada temporal del permiso de conducir por tiempo no superior a seis meses, siempre que ésta sea como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa y por cuenta y orden de la misma, las empresas podrán optar entre asignar al conductor un puesto de trabajo dentro de la misma y con la retribución correspondiente a dicho puesto, o conceder excedencia voluntaria por el tiempo que dure la retirada del permiso, con el tope de seis meses.

En esta situación de excedencia el trabajador percibirá mensualmente y por el tiempo que dure aquélla el importe del salario de convenio.

Para cubrir este riesgo las empresas suscribirán, individual o colectivamente, una póliza de seguros en el plazo no superior a tres meses, a partir de la firma del presente convenio.

Quedan excluidos de estos beneficios los conductores que se vieran privados de su permiso de conducir por haber ingerido bebidas alcohólicas o tomado drogas.

Cuando la retirada del permiso de conducir sea por tiempo superior a seis meses se entenderá que el conductor deja de ser apto para el trabajo en que fue contratado y causará baja automática en la empresa, por circunstancias objetivas y aplicándose lo que al respecto determinan los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 25. Garantías sindicales:

A) De los sindicatos. — Las partes firmantes, por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organismos unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

Las asociaciones patronales firmantes de este convenio admiten la conveniencia de que todas las empresas afiliadas a sus organizaciones consideren a los sindicatos debidamente implantados en los sectores y plantillas como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en los presentes acuerdos a los comités de empresa.

A los efectos anteriores, las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco podrán despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a cien trabajadores existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copia de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de doscientos cincuenta trabajadores y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 % de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho o hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado y su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de la empresa y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a que represente. Será preferentemente un miembro del comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a que representan y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de la empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comité de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente acuerdo marco interconfederal a los miembros de los comités de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa, con carácter previo, en los siguientes casos:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los trabajadores de la empresa.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro del trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) En la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, sobre todo fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la información de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato, cuya representación ostente el delegado, se habilitará un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos centros en los que sea materialmente factible y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

11. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las anteriores deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

12. Excedencias. — Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador inactivo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes, al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

13. Participación en las negociaciones de convenios colectivos. — A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente convenio, implantadas nacionalmente y que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniéndose su vinculación como trabajadores en activo de algunas empresas, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de dicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

B) De los comités de empresa:

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconocen a los comités de empresa las siguientes funciones:

a) Ser informados por la dirección de la empresa, trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

—Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de prima o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

—Sobre la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

—El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la autoridad laboral competente.

—Sobre sanciones impuestas por faltas graves y muy graves, y en especial en los supuestos de despido.

—En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

e) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

—Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

—La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

—Las condiciones de salubridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

—Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

—Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

El comité velará no sólo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, por parte del interesado, el comité de empresa o los restantes delegados de personal y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

En los convenios colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del comité o delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

C) Prácticas sindicales. — En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las leyes.

Art. 26. Jornada. — La jornada de trabajo será de 1.826,27 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, con proyección semanal de cuarenta horas en términos de media y nueve horas diarias, a los efectos de pago de horas extraordinarias.

Con efectos de 1 de julio de 1988 se pacta que cada hora extraordinaria que se realice se pagará a 500 pesetas para todas las categorías profesionales.

En 1989 el importe de la hora extraordinaria será el resultado de incrementar el valor pactado en el mismo porcentaje que el incremento habido en el IPC durante 1988.

Las horas extraordinarias podrán ser compensadas por la empresa con tiempo de descanso equivalente.

Siempre que exista acuerdo entre empresa y trabajadores la jornada se distribuirá en cinco días.

Art. 27. Quebranto de moneda. — En concepto de quebranto de moneda, los cobradores, tanto de líneas urbanas como interurbanas, percibirán mensualmente una cantidad equivalente al 80 % de un día de salario de cotización a la Seguridad Social.

Art. 28. Horas estructurales. — A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858 de 1981, de 20 de agosto, las partes firmantes establecen de mutuo acuerdo que se consideren con tal carácter todas las horas extraordinarias legales que se realicen.

Art. 29. Conductor-perceptor. — Percibirá, además de la remuneración correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo igual al 20 % de su salario base por día en que se realicen ambas funciones.

Art. 30. Gastos de desplazamiento. — Los trabajadores que deban prestar servicio en un día de la semana una jornada igual o inferior a dos horas, entre ordinarias o no, percibirán en concepto de compensación por gastos de desplazamiento la cantidad de 123 pesetas por ese día.

Art. 31. En todo aquello que no se hubiese pactado en el convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas entre productores y empresas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás disposiciones legales en vigor.

Art. 32. De conformidad con el Real Decreto 14 de 1981, dictado en desarrollo del ANE, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, las empresas afectadas por este convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador perceptor del seguro de desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido. Será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito.

TABLA SALARIAL 1988

Categorías	Salario base	Plus	Percepción anual
Jefe de servicio	69.958	263	1.145.365
Inspector principal	64.465	263	1.062.970
Ingeniero y licenciado	64.465	263	1.062.970
Ingeniero auxiliar titulado	57.111	263	952.660
Jefe sección administrativo	60.788	263	1.007.815
Jefe negociado administrativo	57.111	263	952.660
Oficial primera administrativo	55.269	219	908.970
Oficial segunda administrativo	49.752	219	826.215
Auxiliar administrativo	47.687	57	736.110
Aspirante administrativo 17 años	32.764	133	540.005
Aspirante administrativo hasta 16 años	25.381	133	429.260
Jefe de estación o administrativo primera	60.788	263	1.007.815
Jefe de estación o administrativo segunda	55.269	219	908.970
Jefe administración de ruta	49.752	164	806.140
Taquilleros	48.427	244	815.465
Factor	47.687	174	778.815
Encargado de consigna	48.184	199	795.395
Repartidor de mercancía (día)	1.596	164	786.040
Mozo (día)	1.589	120	766.795
Jefe de tráfico primera	57.111	263	952.660
Jefe de tráfico segunda	55.269	263	925.030
Jefe de tráfico tercera	53.430	199	874.085
Inspector (día)	1.798	263	914.085
Conductor-perceptor (día)	1.667	263	854.480
Conductor (día)	1.661	263	851.750
Cobrador (día)	1.589	164	782.855
Jefe de taller	62.997	263	1.040.950
Encargado contraestre	57.111	263	952.660
Encargado general	55.269	219	908.970
Encargado de almacén	53.430	199	874.085
Jefe de equipo	53.430	199	874.085
Oficial de primera (día)	1.661	263	851.750
Oficial de segunda (día)	1.621	199	810.190
Oficial de tercera (día)	1.590	165	783.675
Mozo de taller (día)	1.589	120	766.795
Vigilante (día)	1.589	120	766.795
Telefonista (día)	1.589	120	766.795
Limpiadora (hora)	209	164	—
Cobrador de facturas (día)	1.589	120	766.795
Aprendiz primer año (día)	708	133	370.685
Aprendiz segundo año (día)	742	133	386.155
Aprendiz tercer año (día)	972	133	490.805
Aprendiz cuarto año (día)	1.003	133	504.910
Diets de servicios regulares			2.000
Diets de servicios discrecionales			2.600
Hora extraordinaria			500

TABLA SALARIAL 1989

Categorías	Salario base	Plus	Percepción anual
Jefe de servicio	72.958	263	1.190.365
Inspector principal	67.465	263	1.107.970
Ingeniero y licenciado	67.465	263	1.107.970
Ingeniero auxiliar titulado	60.111	263	997.660
Jefe de sección administrativo	63.788	263	1.052.815
Jefe de negociado administrativo	60.111	263	997.660
Oficial de primera administrativo	58.269	219	953.970
Oficial de segunda administrativo	52.752	219	871.215
Auxiliar administrativo	50.687	57	781.110
Aspirante administrativo 17 años	35.764	133	585.005
Aspirante administrativo hasta 16 años	28.381	133	474.260
Jefe de estación o administrativo primera	63.788	263	1.052.815
Jefe de estación o administrativo segunda	58.269	219	953.970
Jefe administración de ruta	52.752	164	851.140
Taquilleros	51.427	244	860.465
Factor	50.687	174	827.815
Encargado de consigna	51.184	199	840.395
Repartidor de mercancía (día)	1.695	164	831.085
Mozo (día)	1.688	120	811.840
Jefe de tráfico primera	60.111	263	997.660
Jefe de tráfico segunda	58.269	263	970.030
Jefe de tráfico tercera	56.430	199	919.085
Inspector (día)	1.897	263	959.130
Conductor-perceptor (día)	1.766	263	899.525
Conductor (día)	1.760	263	896.795
Cobrador (día)	1.688	164	827.900
Jefe de taller	65.997	263	1.085.950
Encargado contraestre	60.111	263	997.660
Encargado general	58.269	219	953.970
Encargado de almacén	56.430	199	919.085
Jefe de equipo	56.430	199	919.085
Oficial de primera (día)	1.760	263	896.795
Oficial de segunda (día)	1.720	199	855.235
Oficial de tercera (día)	1.689	165	828.720
Mozo de taller (día)	1.688	120	811.840
Vigilante (día)	1.688	120	811.840
Telefonista (día)	1.688	120	811.840
Limpiadora (hora)	221	164	—
Cobrador de facturas (día)	1.688	120	811.840
Aprendiz primer año (día)	807	133	415.730
Aprendiz segundo año (día)	841	133	431.200
Aprendiz tercer año (día)	1.071	133	535.850
Aprendiz cuarto año (día)	1.102	133	549.955
Diets servicios regulares (más IPC 1988)			2.000
Diets servicios discrecionales (más IPC 1988)			2.600
Hora extraordinaria (más IPC 1988)			500

SECCION SEXTA

AGUARON

Núm. 57.712

Don Jesús García Burriel ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de granja avícola, con emplazamiento en "El Val", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Aguarón, 1 de agosto de 1988. — El alcalde.

BORJA

Núm. 57.715

Ha sido aprobado inicialmente el expediente de modificación y habilitación de créditos al presupuesto municipal único de 1987, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos:

Suplementos:

1. Remuneraciones del personal, 947.860.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 13.554.661.
4. Transferencias corrientes, 2.821.435.
6. Inversiones reales, 5.242.423.

Créditos extraordinarios:

6. Inversiones reales, 7.753.282.

Total aumentos, 30.319.661 pesetas.

B) Financiación:

- a) Del superávit del presupuesto del ejercicio anterior, 14.351.128.
 b) Por mayores ingresos:
 7. Transferencias de capital, 15.968.533.

Total financiación, 30.319.661 pesetas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, a efectos de reclamaciones.

Borja, 1 de agosto de 1988. — El alcalde.

CETINA

Rectificación

Núm. 57.944

En el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 174, de fecha 1 de agosto de 1988, aparece anuncio relativo a convocatoria de plazas de educación de adultos, quedando el punto 5 redactado de la siguiente manera:

«El contrato por nueve meses, a razón de veinte horas semanales, se realizará a tiempo parcial por servicio determinado, de acuerdo con el convenio de la enseñanza privada, en el epígrafe de profesor titular de otras enseñanzas especializadas.»

Lo que se rectifica para general conocimiento.

Cetina, 2 de agosto de 1988. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 57.470

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza de fomento a la rehabilitación, de fecha 19 de abril de 1988, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 101, de 5 de mayo de 1988, queda elevado a definitivo en la forma que sigue:

Ordenanza de fomento a la rehabilitación

Artículo 1.º Objeto de la Ordenanza. — Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento y la regulación de subvenciones para fomentar la promoción de obras y renovación de edificios del casco histórico-artístico y catalogados en el Plan general de ordenación urbana de Tarazona.

Art. 2.º Condiciones generales. — Podrán ser objeto de las ayudas municipales las obras que obtengan el certificado de rehabilitación de la Diputación General de Aragón y las de nueva construcción en los términos señalados en esta Ordenanza.

Art. 3.º Ambito de aplicación. — Las ayudas se aplicarán exclusivamente a actuaciones informadas favorablemente en edificios en los que se efectúen las obras de rehabilitación o en solares donde se ejecuten obras de nueva planta, siempre que:

a) Estén situados en las áreas del casco histórico-artístico de Tarazona, según se define en el anexo I de estas ordenanzas (áreas de rehabilitación general).

b) Estén incluidos en el catálogo de edificios y conjuntos protegidos del Plan general de ordenación urbana de Tarazona.

Art. 4.º Recursos económicos municipales. — Los recursos totales aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en esta Ordenanza serán los que figuren en los presupuestos municipales vigentes en cada ejercicio.

Art. 5.º Beneficiarios de las ayudas económicas. — Podrán acceder a las ayudas económicas municipales, siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada modalidad de ayuda:

- Los propietarios de edificios completos.
- Los propietarios de viviendas o locales, actuando individualmente.
- Los arrendatarios de viviendas o locales en los términos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.
- Las comunidades de vecinos.

Art. 6.º Ayudas económicas (supuestos y cuantía). Áreas de rehabilitación. — Las ayudas económicas de esta Ordenanza se aplican a la adquisición de fincas para rehabilitar y a la ejecución de obras en los ámbitos y condiciones en ellas definidos. En ambos casos, el presupuesto protegible de las obras de rehabilitación que se realicen debe ser superior a 15.000 pesetas por metro cuadrado, con un mínimo de 600.000 pesetas por vivienda o local. Las subvenciones alcanzarán el porcentaje de las cuotas que se indican más adelante. Las obras deberán realizarse en el plazo máximo de tres años, desde la transmisión última, al objeto de su rehabilitación, manifestación que deberá constar en el documento por el que se otorga el contrato, en el supuesto del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos. En el resto de los supuestos se subvencionarán las obras que cumplan las condiciones establecidas en la Ordenanza.

Las subvenciones se aplicarán a la persona o entidad que efectivamente soporte el tributo.

No gozarán de subvención alguna los edificios fuera de ordenación y aquellos incluidos en las áreas de intervención previstas por el Plan general de ordenación urbana, hasta tanto no sean aprobadas.

6.1. Subvenciones al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos:

- Edificios declarados bienes de interés cultural: Subvenciones del 100 %.
- Edificios catalogados: Los ubicados en las áreas de rehabilitación general, definidas en el anexo I, serán subvencionados con el 90 % de la

cuota tributaria, en los supuestos de rehabilitación protegida, y con el 70 % en el de rehabilitación libre.

— Edificios no catalogados: Los ubicados en las áreas de rehabilitación general, definidas en el anexo I, serán subvencionados con el 90 % de la cuota tributaria, en los supuestos de rehabilitación protegida, y con el 50 % en el de rehabilitación libre.

6.2. Subvención a la tasa de licencia de obras:

— Edificios catalogados: Los ubicados en las áreas de rehabilitación general que, rehabilitados, obtengan la calificación de rehabilitación protegida serán subvencionados con el 90 % de la tasa de licencias, y los que obtuvieran la calificación de rehabilitación libre, con el 70 %.

— Edificios no catalogados: Los ubicados en las áreas de rehabilitación general que, rehabilitados, obtengan la calificación de rehabilitación protegida serán subvencionados con el 90 % de la tasa de licencias, y los que obtuvieran la calificación de rehabilitación libre, con el 50 %.

— Edificios de nueva construcción: Los edificios de promoción libre que se construyan en las áreas de rehabilitación general serán subvencionados con el 50 % de la tasa de licencias, obras de nueva planta o restauración.

6.3. Tasa por apertura de zanja. — Las tasas que se apliquen por este concepto, como consecuencia de obras que se ajusten a las condiciones estipuladas en esta Ordenanza, serán subvencionadas en un porcentaje igual al indicado para la licencia de obras correspondiente.

6.4. Tasa por ocupación de vía pública con escombros, vallas y pies derechos. — Las tasas que se apliquen por este concepto, como consecuencia de obras que se ajusten a las condiciones estipuladas en esta Ordenanza, serán subvencionadas en un porcentaje igual al indicado para la licencia de obras correspondiente.

6.5. Impuesto municipal sobre la publicidad. — La renovación de los rótulos en exteriores que estén situados en el ámbito definido por esta Ordenanza se subvencionará íntegramente en la cuantía del impuesto municipal sobre la publicidad durante cinco años, siempre que el nuevo diseño se ajuste a la normativa municipal específica, independientemente del presupuesto de obras a realizar.

6.6. Los edificios catalogados que no estén ubicados en las áreas de rehabilitación general serán subvencionados en las cuotas tributarias municipales en las mismas condiciones establecidas para aquéllas. Las subvenciones serán del 90 % para la rehabilitación protegida y del 50 % para la libre.

Art. 7.º Ayudas no económicas:

A) Beneficiarios. — Podrán beneficiarse de las ayudas no económicas los promotores que lleven a cabo actuaciones en las que se acometan todas o parte de las obras consideradas en esta Ordenanza.

B) Tipos de ayudas:

- Asesoría general.
- Emisión de informes urbanísticos.
- Coordinación institucional de los expedientes de rehabilitación.

Art. 8.º Criterios de preferencia para la concesión de ayudas municipales. — El Ayuntamiento podrá disponer de un orden de preferencia para la asignación de los recursos consignados en el presupuesto municipal para la rehabilitación, en función de los siguientes aspectos:

- Se concede preferencia a la rehabilitación protegida frente a la libre.
- Tendrá prioridad la rehabilitación en áreas degradadas sobre el resto de los sectores.

Art. 9.º Tramitación de subvenciones. — Las subvenciones destinadas a actuaciones de rehabilitación reseñadas en la presente Ordenanza se percibirán una vez finalizadas las obras, en el plazo establecido en esta Ordenanza, siendo necesario para ello la presentación de los siguientes documentos:

- Instancia-solicitud de ayuda.
- Certificado final de rehabilitación libre o calificación definitiva de rehabilitación protegida para la vivienda, o certificado final de obra para rehabilitación de locales y obras de nueva planta.

— Justificante de pago de los tributos municipales devengados con motivo de la actividad constructiva.

Art. 10. Entrada en vigor. — La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1988.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, significando a los interesados que dicho acuerdo entrará en vigor una vez terminado el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el citado artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Tarazona, 27 de julio de 1988. — El alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

TARAZONA

Núm. 57.952

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 29 de julio de 1988, el pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas que ha de regir la contratación por concurso de la gestión del servicio de limpieza pública, recogida de basuras y eliminación de residuos, por el trámite de urgencia, se expone al público durante el plazo de cuatro días, contados a

partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones; simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Es objeto del contrato la gestión del servicio de limpieza pública, recogida de basuras y eliminación de residuos, con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas aprobado por el Ayuntamiento el día 29 de julio de 1988.

El contrato tendrá una duración de diez años.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de 10.00 a 13.00 horas, durante los días laborables.

Los licitadores consignarán previamente en la Tesorería municipal, en metálico o por aval bancario, y en concepto de garantía provisional, la cantidad de 500.000 pesetas.

El adjudicatario vendrá obligado a constituir, como garantía definitiva, el porcentaje resultante de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación, según el importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, acompañadas de la documentación señalada en el pliego de condiciones, se presentarán en la Secretaría municipal, de 10.00 a 13.00 horas, desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el día anterior al señalado para la celebración del concurso, es decir, durante diez días.

La apertura de pliegos se verificará en la Casa Consistorial, a las 13.00 horas del día siguiente al en que se hayan cumplido diez, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el presupuesto anual correspondiente figurará la consignación oportuna para el pago de las cantidades a que se obliga la Corporación municipal.

Tarazona, 3 de agosto de 1988. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, con documento nacional de identidad, expedido en el, con domicilio a efecto de notificaciones en, calle, núm., actuando en nombre propio (o en representación de), enterado del pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas para la contratación por concurso de la gestión de los servicios de limpieza viaria, recogida de basuras y eliminación de residuos de la ciudad de Tarazona, y adjuntando la documentación en el mismo exigida, propone la prestación de dichos servicios por el importe de pesetas anuales (las cantidades se consignarán en letra y número), de conformidad con el detalle de la oferta económica, comprometiéndose a la ejecución de dichos servicios con sujeción al pliego.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

UTEBO

Núm. 57.714

Don Luis-Tirso Sanz López, en nombre y representación de Armaluz, Sociedad Anónima, ha solicitado licencia para establecer la actividad de industria de fabricación de lámparas, con emplazamiento en carretera de Logroño, kilómetro 13,400, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 1 de agosto de 1988. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 57.713

Don Pablo Sáenz Torralba ha solicitado licencia para establecer la actividad de venta al por mayor de maderas, con emplazamiento en calle Teruel, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 1 de agosto de 1988. — El alcalde.

VALPALMAS

Núm. 57.716

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 1988, por unanimidad acordó la modificación de la Ordenanza del cementerio municipal, relativa a los nichos del grupo de reciente construcción.

En cumplimiento de la normativa vigente, se somete el expediente a información pública durante el plazo de treinta días, en la Secretaría municipal, a efectos de alegaciones o reclamaciones.

Valpalmas, 30 de julio de 1988. — El alcalde, José Arasco.

VALPALMAS

Núm. 57.717

A los efectos de posibles reclamaciones, queda expuesto al público el expediente de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario de 1988.

Valpalmas, 30 de julio de 1988. — El alcalde, José Arasco.

PARTE NO OFICIAL

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BILBAO

Convocatoria Asamblea general extraordinaria

Núm. 57.489

Por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del día 21 de julio de 1988, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores consejeros generales de la Institución a la Asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de septiembre próximo, viernes, a las 18.30 horas, en primera convocatoria, en el salón de actos de la Residencia "Reina de la Paz", sita en Bilbao (avenida del Ejército, número 138), y en segunda convocatoria, el día 10 de septiembre, sábado, a las 18.30 horas, en el mismo lugar, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Constitución de la Asamblea.
- 2.º Adaptación de los Estatutos y Reglamento de procedimiento de elección y designación de los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao al Real Decreto 596 de 1988, de 2 de mayo, del Ministerio de Economía y Hacienda, de modificación del Real Decreto 798 de 1986, de 21 de marzo, que regula las normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros y de renovación de los órganos de gobierno de determinadas Cajas de Ahorros, y al Decreto 156 de 1988, de 21 de junio, del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno vasco, de modificación del Decreto 38 de 1986, de 11 de febrero, sobre organización de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- 3.º Aprobación del acta.

Bilbao, julio de 1988. — El consejero secretario del Consejo de Administración.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	Pesetas
Suscripción anual	6.000
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000
Ejemplar ordinario	35
Ejemplar con un año de antigüedad	55
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85
Palabra insertada en "Parte oficial"	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble

Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8